

**REGLAMENTO INTERIOR DE “SERVICIOS DE SALUD DE  
NUEVO LEÓN” ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO**

**(Expedido por el Ejecutivo del Estado, y  
Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130  
de fecha 12 de Octubre de 2004)**

**Ultima reforma P.O. 4 marzo 2009**

**El presente reglamento organiza el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud de Nuevo León y contiene la organización para el desempeño de las actividades, la estructura orgánica y las funciones encomendadas a sus unidades administrativas así como a los funcionarios que en él laboran de acuerdo al Convenio Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996 celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Diciembre de 1996.**

## ÍNDICE

<b>CONSIDERANDO</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y</b> <b>ADMINISTRATIVA</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS,</b> <b>UNIDADES HOSPITALARIAS Y</b> <b>LOS CENTROS DE ESPECIALIDAD</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DEL COMISARIO</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO</b>	<b>27</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>28</b>

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, a todos los habitantes hago saber:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que derivado del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de septiembre de 1996 y del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Nuevo León, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de Febrero de 1997, se creó en el Estado el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que en fecha 18 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto No. 328 que contiene la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, como un Organismo de la Administración Pública del Estado que se agrupará en el sector de la dependencia que tenga a su cargo la Coordinación del Sistema Estatal de Salud; dicho Organismo tiene por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud.

**TERCERO.** Que de acuerdo con los artículos 5º y 7º Fracción VI de la Ley aludida en el considerando anterior, dicho Organismo dentro de sus órganos cuenta con una Junta de Gobierno, a la que le corresponde celebrar una sesión ordinaria anualmente y extraordinarias en el momento que se requieran; asimismo, le atañe aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, las modificaciones que procedan y aprobar su Reglamento Interior y los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público.

**CUARTO.** Que la visión de contar con una Administración Pública orientada al servicio, sustentada en instituciones que se desempeñen de manera eficaz, hace ineludible el instaurar reglas claras de ejercicio y actuación así como una mejor delimitación de competencias en las autoridades, por lo que a fin de cumplir cabalmente los objetivos señalados, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, de fecha 23 de febrero de 2004, y en ejercicio de las facultades que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 7 fracción VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, se aprobó por unanimidad el Reglamento Interior del Organismo, de acuerdo al anexo que se adjuntó al acta de la sesión; acordándose solicitar atentamente al Gobernador del Estado, quien también funge como Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, instruyera lo conducente para la publicación y circulación del Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instruyo se imprima, publique y circule, el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE “SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN” ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

El presente reglamento organiza el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud de Nuevo León y contiene la organización para el desempeño de las actividades, la estructura orgánica y las funciones encomendadas a sus unidades administrativas así como a los funcionarios que en él laboran de acuerdo al Convenio Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996 celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Diciembre de 1996.

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

- Artículo 1. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Ley que lo crea y la legislación aplicable.
- Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:
- I. Reglamentar la organización y funcionamiento de la estructura del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Nuevo León”;
  - II. Establecer las facultades y ámbitos de responsabilidad de las áreas que integran el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Nuevo León”.
- Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
- I. “Organismo”: el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León;
  - II. “Ley”: la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León;
  - III. “Junta”: la Junta de Gobierno del “Organismo”;

- IV. “Director”: el Director General del “Organismo”, y
- V. “El Estado”: el Estado de Nuevo León.

## **Capítulo II De la Estructura Orgánica y Administrativa**

Artículo 4. El “Organismo” contará con los órganos establecidos en el Artículo 5º de la “Ley”

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, “El Organismo” contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Oficina del Director General; misma que estará integrada por:
  - a) Secretaría Técnica
  - b) Unidad de Relaciones Públicas
- II. Dirección Administrativa;
- III. Dirección de Planeación;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Jurisdicciones Sanitarias;
- VI. Dirección de Hospitales;
- VII. Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad;
- VIII. Dirección Sectorial de Salud y Bienestar Social;
- IX. Dirección del Régimen de Protección Social en Salud
- X. Dirección de Salud Mental y Adicciones
- XI. Unidades Desconcentradas:
  - Jurisdicciones Sanitarias;
  - Hospitales Regionales, Estatales y Generales;
  - Centros de Especialidad, y
- XII. Las demás Unidades que a propuesta del Director General apruebe la “Junta”.

Artículo 6. Las unidades administrativas del “Organismo”, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, programas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas apruebe la “Junta”.

## **Capítulo III De las Facultades de “La Junta”**

Artículo 7. La “Junta”, como órgano máximo tendrá a su cargo la ejecución de las funciones señaladas en la “Ley”.

Artículo 8. La "Junta" celebrará una sesión ordinaria anualmente en el primer bimestre, además de las extraordinarias que se requieran para garantizar la correcta operación del "Organismo".

La convocatoria, que deberá ser en forma escrita y será enviada por el "Director" previo acuerdo con el Presidente de la "Junta" cuando menos con cinco días de anticipación en el caso de la ordinaria y cuando menos con un día de anticipación en caso de las extraordinarias a la fecha de su celebración, contendrá lugar, fecha, hora y orden del día a que se desahogará la sesión.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la "Junta", en la inteligencia de que en todo caso deberá asistir el Presidente o su suplente.

Artículo 9. Los miembros de la "Junta" deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados y en caso de impedimento lo comunicarán por escrito al "Director".

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 10. La designación de suplente a que se refiere el artículo 6 de la "Ley", se hará del conocimiento de la "Junta", y tratándose del Presidente y de los titulares de las Dependencias del Estado, el suplente será el funcionario que éstos designen.

Los suplentes ejercerán las funciones y el derecho al voto que corresponda al miembro propietario.

Artículo 11.- Las sesiones de la "Junta" se celebrarán conforme al orden del día y se levantará acta en la que se asentará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo de cada uno de los puntos de la orden del día, así como de los acuerdos que se tomen.

Las actas se registrarán con un número progresivo y constarán de original y copia firmadas por los miembros de la "Junta" que asistan a las sesiones.

Artículo 12.- En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos se desahogarán en sesión subsiguiente, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la "Junta" deban desahogarse por otro procedimiento.

## **Capítulo IV**

### **De las Facultades del “Director”**

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos que le corresponden al “Organismo” habrá un “Director”, quien podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios de las unidades administrativas del “Organismo”, expidiendo para ello los nombramientos y acuerdos relativos sin que esto implique que no pueda intervenir en ellos.

Artículo 14. Son funciones del “Director” las señaladas en la “Ley”, así como las siguientes:

- I. Proponer a la “Junta” la estructura orgánica básica del “Organismo” así como las modificaciones que procedan;
- II. Proponer a la “Junta” los ajustes, modificaciones y transferencias al Presupuesto Anual autorizado al “Organismo”, así como el uso de economías presupuestales del mismo;
- III. Coordinar el desempeño de sus actividades con las autoridades federales, estatales, municipales y con el sector paraestatal, en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas del “Organismo”;
- IV. Remitir a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con copia a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado los informes trimestrales sobre la situación financiera del “Organismo”;
- V. Expedir la certificación de los documentos y constancias que se le requieran y que obren en los archivos del Organismo, y
- VI. Las demás funciones que de acuerdo a la legislación aplicable y por Acuerdo de la “Junta” le sean encomendadas.

## **Capítulo V**

### **De los Titulares de las Direcciones de Área**

Artículo 15. Para el estudio y despacho de los asuntos en las diversas materias competencia del “Organismo”, corresponderá a cada Director de Área vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los objetivos y programas de las Unidades Administrativas adscritas a su área, para lo cual corresponderá a cada uno, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Acordar con el “Director”, el despacho de los asuntos adscritos a su responsabilidad;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad que tenga a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que competan a su unidad y que le sean solicitados por el “Director”;
- IV. En coordinación con la Dirección Administrativa, elaborar y presentar al “Director”, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- V. En coordinación con la Dirección Administrativa, proponer al “Director” las medidas de modernización y simplificación administrativa, susceptibles de ser implementadas en el área de su responsabilidad;
- VI. Expedir la certificación de los documentos y constancias que se le requieran y que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Delegar en sus subalternos aquellas funciones que respondan al objetivo del puesto;
- VIII. En coordinación con el “Director”, la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica, responderán a los requerimientos de información de acuerdo a las leyes y la normatividad vigente;
- IX. Coordinarse con las demás unidades del “Organismo” para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia; y
- X. Analizar, elaborar y contestar las solicitudes de información de su competencia presentadas al “Organismo por la ciudadanía en su calidad de peticionarios, a través de la Coordinación de Convenios y Transparencia que fungirá como enlace del “Organismo” en los términos y formas contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que el “Director” del “Organismo” le delegue o le encomiende.



Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias por el servidor público subalterno que al efecto designen, previo acuerdo con el “Director”.

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de la política general del “Organismo”, determinada por el “Director”;
- II. Dar cuenta de inmediato al “Director” de los casos que demandan soluciones urgentes;
- III. Diseñar y operar el procedimiento para el acuerdo del “Director” con los titulares de las distintas Unidades del Organismo;
- IV. El desahogo de la correspondencia recibida en la Dirección General, turnando a los titulares de las distintas unidades los compromisos que de ello se deriven;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del “Director” para que se cumplan en sus términos;
- VI. Establecer las bases para la integración de la agenda del “Director”;
- VII. Planear la realización y presentación de las sesiones de la “Junta de Gobierno”
- VIII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades del Organismo, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde;
- IX. Establecer los métodos, formas y requisitos que le solicite el “Director” para el adecuado funcionamiento del “Organismo”, en los términos de la Ley y en coordinación con las dependencias gubernamentales competentes en el Estado;
- X. Establecer las bases para la programación y contenido de las giras del “Director”, y su coordinación con las dependencias y entidades del gobierno Estatal, Federal y Municipal o de otros órdenes de gobierno;
- XI. Organizar y controlar el archivo de la Oficina del “Director”;

- XII. Dar fiel cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos del “Organismo” emanados del Consejo de Salud que se le encomienden ;
- XIII. Participar en las distintas comisiones y comités a que el “Director” le designe; y
- XIV. Las demás que el “Director” le confiera.

Artículo 18. El Titular de la Unidad de Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar las relaciones entre el Organismo y las Instituciones de Salud, de Educación, Sociales, Culturales y Deportivas así como con todas aquellas que pudieran tener alguna relación con el Organismo en el cumplimiento de su cometido;
- II. Promover ante las instituciones y el público en general, los eventos del Organismo;
- III. Propiciar y mantener acuerdos y acciones en conjunto con las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con el sector Salud;
- IV. Difundir entre los órganos de gobierno y de la población las iniciativas de leyes o proyectos para propiciar un ambiente propicio a las mismas;
- V. Promover en las Instituciones privadas las encuestas y estudios de opinión sobre los servicios prestados por el Organismo; y
- VI. Las demás que el “Director” le confiera.

Artículo 19. El Director Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del “Organismo” conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Planear, programar, coordinar y normar la administración y desarrollo del personal del “Organismo”; así como establecer los sistemas para su evaluación en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- III. Integrar y mantener actualizado el manual de organización general del organismo, así como proponer los lineamientos para la elaboración de los manuales de las unidades administrativas, hospitales y jurisdicciones;
- IV. Atender los asuntos derivados de las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos al "Organismo", en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad aplicable;
- V. Establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad del "Organismo"; así como conservar los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras realizadas;
- VI. Recopilar e integrar la información que se requiera para la formulación de la Cuenta Pública del "Organismo";
- VII. Elaborar en coordinación con las distintas direcciones del "Organismo", el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de las unidades administrativas del "Organismo";
- VIII. Diseñar y operar el Sistema de Ingresos y Egresos del "Organismo", de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Operar y supervisar los sistemas de programación, presupuestación y contabilidad del "Organismo", y establecer las normas a que se sujetarán las unidades administrativas, integrando la información presupuestal, contable y financiera del "Organismo";
- X. Integrar, supervisar y evaluar en coordinación con la Dirección de Planeación, el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, así como su actualización conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Elaborar y dar seguimiento, previo acuerdo con el "Director", a los programas estratégicos, de inversión y de operación del "Organismo";
- XII. Controlar y ejercer el Programa-Presupuesto anual del "Organismo";
- XIII. Establecer un sistema de registro y control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del "Organismo", así como instrumentar los procedimientos

para la afectación, baja y destino final de los mismos, conforme a las disposiciones aplicables;

- XIV. Participar en la adjudicación, negociación, elaboración, formalización y tramitación de los contratos de compra-venta, arrendamiento, comodato y donaciones de bienes muebles e inmuebles en los que se afecte el patrimonio del “Organismo”;
- XV. Programar y realizar los concursos por convocatoria pública o por invitación restringida, de conformidad con el plan anual de adquisiciones y a las disposiciones aplicables;
- XVI. Efectuar en coordinación con la Dirección Jurídica los tramites necesarios para regularizar los bienes inmuebles que por acuerdos, decretos, convenios, derechos y otros instrumentos le sean asignados o transmitidos al “Organismo”;
- XVII. Instrumentar con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de proveedores y contratistas;
- XVIII. Instrumentar con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos que resulten de la responsabilidad de los servidores públicos del “Organismo”, cuando esta facultad le sea delegada;
- XIX. Coordinar programas que el “Organismo” acuerde con el Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Recopilar, integrar y mantener actualizada la información pública en los medios autorizados para su publicación, así como responder a nombre del “Organismo” a través de la Coordinación de Convenios y Transparencia los diversos requerimientos de información solicitados por la ciudadanía a sus diferentes unidades, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y
- XXI. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 20.- El Director de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y acordar el Programa Operativo Anual y los programas especiales que se requieran con el “Director”, en coordinación con las áreas relacionadas;
- II. Formular, integrar y evaluar en coordinación con las áreas relacionadas, la instalación y operación del Modelo Integrador de Atención a la Salud para la población objetivo del “Organismo”;
- III. Vigilar y evaluar en coordinación con la Dirección de Jurisdicciones Sanitarias, los avances en materia de ampliación de cobertura a través de las redes de servicios de salud;
- IV. Asesorar y apoyar técnicamente a las unidades administrativas y a las desconcentradas del “Organismo”, en materia de planeación y programación de servicios de salud;
- V. Organizar, operar y coordinar la informática médica, así como las tecnologías de información y los sistemas de telecomunicación requeridos para el funcionamiento del “Organismo”;
- VI. Coordinar los procedimientos de captación, supervisión, evaluación y difusión de información estadística en materia de salud, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- VII. Participar en la integración y formulación del Anteproyecto de Presupuesto y del Plan Anual de Trabajo del “Organismo” en coordinación con las áreas relacionadas;
- VIII. Integrar, supervisar, evaluar y actualizar en coordinación con la Dirección Administrativa, los proyectos especiales locales, el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud y el Plan Maestro de Equipamiento, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Fungir como enlace entre las unidades administrativas del “Organismo” y las autoridades federales, en la implementación de programas estratégicos, de inversión y de operación de los servicios, vigilando el apego a las disposiciones aplicables;
- X. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Salud, así como de los informes que el “Organismo” presente a las dependencias de los diversos niveles de gobierno facultadas para requerirlos;
- XI. Proponer, promover y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales, con el fin de optimizar la asignación de recursos y racionalizar el uso de la tecnología en las

unidades operativas, emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;

- XII. Coordinar en conjunto con la Dirección de Hospitales y la Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad, el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación de las actividades del programa de Telemedicina;
- XIII. Participar en la integración y actualización anual de los Tabuladores de Costos de Servicios Médico-Asistenciales para población abierta del “Organismo”, así como de los Tabuladores de Costos que formen parte integral de los Convenios de Servicios Subrogados que celebre el “Organismo” con otras instituciones, en coordinación con las áreas relacionadas; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el “Director”.

Artículo 21.- El Director Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica al “Director” y a las diversas unidades administrativas adscritas al “Organismo”;
- II. Representar legalmente al “Organismo” y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los tribunales estatales y federales, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole. Mediante oficio podrá conferir dichas representaciones, cuando procedan en servidores públicos subalternos, y en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
- III. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del “Organismo” y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo;
- IV. Llevar a cabo los actos que se requieran para el trámite y resolución de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del “Organismo” y sus unidades administrativas;
- V. Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar los perdones legales que procedan previa autorización escrita del “Director” y, por ausencia del “Director” absolver posiciones y suscribir todo tipo de promociones y recursos, en los juicios o

procedimientos en que el “Organismo” o las unidades administrativas a que se refiere este reglamento sean actoras o demandadas, tengan interés jurídico o se les designe como parte, ante las autoridades judiciales, administrativas fiscales, laborales, penales, civiles o ante árbitros o de cualquier otra índole;

- VI. Asesorar a la Dirección Administrativa la correcta aplicación e interpretación de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;
- VIII. En coordinación con la Dirección Administrativa llevar a cabo la regularización de los bienes inmuebles con que cuenta el “Organismo”;
- IX. Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de los proveedores y contratistas del “Organismo”;
- X. Elaborar y proponer los escritos de demanda o contestación, según procedan, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, previa autorización escrita del “Director”, en su caso de los juicios de amparo cuando el “Organismo” tenga el carácter de quejoso o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XI. Suscribir en ausencia del “Director” y directores de las unidades administrativas del “Organismo”, los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales, laborales y contencioso administrativos;
- XII. Representar legalmente al “Director” y a los servidores públicos del “Organismo” cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales por actos derivados del servicio;
- XIII. Asesorar a las unidades administrativas del “Organismo” para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional y estatal que afecten al “Organismo”

- XIV. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa del “Organismo”;
- XV. Certificar las constancias que obren en los archivos del “Organismo” para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier tramite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- XVI. Difundir la legislación en materia de la competencia del “Organismo” en las unidades administrativas del mismo;
- XVII. Difundir los criterios de interpretación jurídica y de aplicación de la legislación sanitaria; y
- XVIII. Proponer al “Director” los nombramientos de los responsables de las unidades jurídicas de las Unidades Desconcentradas, Unidades Hospitalarias y Centros de Especialidad del “Organismo”, así como su remoción;
- XIX. Las demás funciones que le sean encomendadas.

Artículo 22. El Director de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas de investigación y enseñanza para la salud, en términos de la legislación sanitaria federal y local, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar, implementar y realizar las acciones necesarias para el buen seguimiento del Programa de Calidad estatal, que incluya metas e indicadores, de conformidad con los lineamientos en la materia de la Secretaría de Salud Federal y con las directrices que le indique el “Director”;
- III. Verificar la calidad de la atención médica y la actitud de servicio del personal a fin de elaborar planes de mejoramiento en conjunto con las áreas correspondientes del “Organismo”;
- IV. Ejecutar, supervisar y evaluar los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicio social de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de investigación en salud que se realiza en la entidad y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables;



- VI. Proponer al “Director” y promover las acciones con las diversas instancias en materia del ejercicio y fomento profesional, técnico y auxiliar para la prestación de servicios de salud con calidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VII. Las demás que en materia de enseñanza, investigación y calidad en salud le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el “Director”.

Artículo 23. El Director Sectorial de Salud y Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer canales de comunicación con los diferentes organismos relacionados con la salud que operan en el Estado de Nuevo León;
- II. Preparar los acuerdos al “Director” con los diferentes organismos relacionados con la salud y dar seguimiento a los mismos;
- III. Elaborar planes conjuntos con los diferentes organismos relacionados con la Salud y el Bienestar Social para la atención integral y coordinada y ponerlos a consideración del “Director”;
- IV. Diseñar y operar mecanismos de cooperación conjunta que permitan al “Organismo” cumplir con los planes y metas del Plan Estatal de Salud;
- V. Participar en la fijación de metas y la revisión de indicadores en los distintos programas del Sector Salud en el Estado de Nuevo León;
- VI. Atender y registrar las opiniones y requerimientos de la ciudadanía en el renglón de la salud de manera que estas se transformen en proyectos y programas que se orienten a satisfacer los requerimientos de la población;
- VII. Promover un trato digno y justo en la atención que reciben las personas de escasos recursos en su demanda de servicios de salud; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el “Director” del “Organismo”.

Artículo 24. El Director de Hospitales tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar la planeación integral del Programa de Atención a la Salud de la Población Abierta y procurar su permanente actualización;
- II. Participar en el proceso de programación, presupuestación y evaluación de su área y de los Hospitales y Centros de Especialidad del “Organismo”;
- III. Supervisar y evaluar la operación médica de los Hospitales y Centros de Especialidad;
- IV. Coordinarse con las áreas competentes del “Organismo” a fin de que se ministren oportunamente los recursos materiales, humanos y financieros a los Hospitales y Centros de Especialidad;
- V. Instrumentar, vigilar, supervisar y evaluar que se cumpla el Sistema de Referencia y Contrarreferencia en el segundo y tercer nivel de atención a la salud;
- VI. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión, evaluación de los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicio social del personal de salud, así como operar el sistema de educación continua en los Hospitales y Centros de Especialidad del “Organismo”;
- VII. Promover y apoyar estrategias de calidad total en la ejecución de los programas y servicios de salud en los Hospitales y Centros de Especialidad para que logren su acreditación;
- VIII. Informar al “Director” las acciones que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Formular, promover y apoyar la incorporación gradual de los sistemas innovadores de gestión, en la Unidades Hospitalarias y Centros de Especialidad adscritos al “Organismo”;
- X. Coordinar las acciones médicas, técnicas y administrativas de los Hospitales y Centros de Especialidad adscritos al “Organismo”;
- XI. Promover la modernización en la infraestructura de los Hospitales y Centros de Especialidad adscritos al “Organismo” conforme a los lineamientos de las unidades administrativas correspondientes;

- XII. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación de las actividades de tele consulta, tele radiología, tele cardiología, tele neurología, tele dermatología y tele oftalmología del programa de tele medicina, así como operar el sistema de educación continua en los Hospitales del “Organismo”;
- XIII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos específicos, que permitan asegurar la calidad, eficiencia y equidad en la prestación de la atención Hospitalaria;
- XIV. Promover el desarrollo de modelos de financiamiento Hospitalario, tendientes a crear incentivos hacia la eficiencia, nivel de calidad de gestión y retribución adecuada del personal con la participación y satisfacción de los usuarios;
- XV. Promover la capacitación de alta gerencia a los cuerpos directivos de las Unidades Hospitalarias y Centros de Especialidad adscritas al “Organismo”;
- XVI. Gestionar en la medida de lo posible los trámites entre los Hospitales y la Dirección Administrativa del “Organismo”;
- XVII. Coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades y con la Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaria de Salud del Estado, para la puesta en operación de los diversos programas de Salud y para atender los cercos sanitarios y todas aquellas urgencias que afecten a la Salud de la Población;
- XVIII. Definir las necesidades de abasto de los medicamentos y materiales para la operación de las Unidades del “Organismo”, que estén bajo su responsabilidad;
- XIX. Apoyar y ejecutar todas las acciones tendientes a mejorar los servicios de salud, la atención y la satisfacción de la población;
- XX. Emitir los lineamientos técnicos y administrativos a los que deberán sujetarse los Hospitales y Centros de Especialidad del “Organismo”.
- XXI. Vigilar que los indicadores hospitalarios nacionales sean recopilados y reportados a las áreas competentes; y

XXII. Las demás funciones que le sean encomendadas.

Artículo 25. El Director de Jurisdicciones Sanitarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la formulación del Programa de Atención a la Salud de la Población Abierta y procurar su permanente actualización;
- II. Participar en el proceso de programación, presupuestación y evaluación de su área y de las Jurisdicciones Sanitarias del "Organismo";
- III. Supervisar y evaluar la operación de las Jurisdicciones Sanitarias del "Organismo";
- IV. Coordinarse con las áreas competentes del "Organismo" a fin de que se ministren oportunamente los recursos materiales, humanos y financieros a las Jurisdicciones Sanitarias;
- V. Instrumentar, vigilar, supervisar y evaluar que se cumpla el Sistema de Referencia-Contrarreferencia en el primer nivel de atención a la salud;
- VI. Vigilar y evaluar en coordinación con la Dirección de Planeación, los avances en materia de ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud que otorgan las jurisdicciones sanitarias del "Organismo";
- VII. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión, evaluación de los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicio social del personal de salud, así como operar el sistema de educación continua en las Jurisdicciones Sanitarias del "Organismo";
- VIII. Participar en los programas de Innovación y Calidad que previo acuerdo con el "Director", se instrumenten en las Jurisdicciones Sanitarias del "Organismo";
- IX. Coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades y con la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud en el Estado para la puesta en operación de los diversos programas de salud y para atender los cercos sanitarios y todas aquellas urgencias que afecten a la salud de la población;

- X. Definir las necesidades de abasto de los medicamentos y materiales para la operación de las unidades del “Organismo”, que estén bajo su responsabilidad;
- XI. Apoyar y ejecutar todas las acciones tendientes a mejorar los servicios de salud, la atención y la satisfacción de la población;
- XII. Informar al “Director” las acciones que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Delimitar previo acuerdo con el “Director” la circunscripción de las jurisdicciones sanitarias del “Organismo”; y
- XIV. Las demás funciones que le sean encomendadas.

Artículo 25 Bis. El Titular de la Dirección del Régimen de Protección Social en Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones inherentes al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Nuevo León, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Desarrollar acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el Sistema de Protección Social en Salud, las que deberán realizarse de manera independiente de la provisión de servicios de salud;
- III. Promover la afiliación y verificación de la vigencia y tutela de derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como la administración de los recursos financieros asignados, la verificación de que los prestadores de servicios cumplan con los requisitos legales y la rendición de cuentas;
- IV. Gestionar la prestación de los servicios de salud a la persona de forma directa a través de las unidades médicas del “Organismo”, y/o de forma indirecta a través de las unidades médicas de otras entidades federativas o de instituciones del sector público y privado, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Brindar apoyo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en las actividades de evaluación, supervisión, seguimiento en el ámbito estatal, así como de programas coordinados;
- VI. Recibir, administrar y aplicar las cuotas familiares específicamente para lo establecido en las disposiciones jurídicas relativas, y destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica en

el Estado, de conformidad con el plan maestro elaborado por la Secretaría de Salud Federal;

- VII. Informar de la evaluación y rendición de cuentas, a la Secretaría de Salud Federal y al "Director", sobre el ejercicio de los recursos asignados a la persona y respecto del destino y manejo de las cuotas familiares;
- VIII. Difundir, a través del "Organismo", toda la información relacionada con el Régimen de Protección Social en Salud, a los ciudadanos, de conformidad con las normas sobre transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y
- IX. Las atribuciones contenidas en el artículo 15 de este reglamento, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el "Director".

**Artículo 25 Bis 1.** El Director de Salud Mental y Adicciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las estrategias de prevención y atención en salud mental a fin de que la población carente de algún esquema de seguridad social en salud, pueda acceder con facilidad;
- II. Generar y dar el seguimiento a los datos sobre las enfermedades mentales y las adicciones para la propuesta de políticas públicas que tengan como fin su erradicación;
- III. Brindar asistencia especializada y oportuna a víctimas, sus familiares y perpetradores de violencia familiar para su óptima reinserción a la sociedad;
- IV. Realizar actividades en materia de investigación científica de las causas y efectos del abuso en el consumo de los distintos fármacos, así como el seguimiento y la evaluación de los programas;
- V. Realizar acciones de prevención del abuso y dependencia de tabaco, alcohol y sustancias ilegales, así como la atención integral de intoxicaciones a través de clínicas específicas;
- VI. Coordinarse con las instituciones u organismos para brindar tratamiento contra el abuso de fármacos, así como contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;
- VII. Coordinar la impartición de los tratamientos para inhibir el abuso en el consumo del alcohol cuando se haya decretado como sanción por alguna autoridad competente;

VIII. Promover programas de capacitación en materia de adicciones, dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

IX. Valorar la constancia que acredite que la persona sancionada cumplió con su obligación de someterse al tratamiento correspondiente, y hacerlo del conocimiento de la autoridad encargada de expedir las licencias de conducir;

X. Realizar gestiones en beneficio de quienes sufren algún padecimiento de salud mental o de adicción a cualquier sustancia, para su rehabilitación y reinserción social;

XI. Consolidar los Centros de Salud Mental Comunitaria, así como el programa de atención psiquiátrica y demás centros especializados en redes de atención para la salud mental que utilice el sistema de referencia;

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

## **Capítulo VI**

### **De las Jurisdicciones Sanitarias, Unidades Hospitalarias y Los Centros de Especialidad**

**Artículo 26.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del “Organismo”, éste contará con unidades administrativas desconcentradas por territorio y función, que le estarán jerárquicamente subordinadas y que deberán realizar acciones conjuntas para la implementación de las redes de servicio a través del sistema de referencia – contrarreferencia.

Son unidades administrativas desconcentradas por territorio, las Jurisdicciones Sanitarias, y por función, las Unidades Hospitalarias y los Centros de Especialidad.

**Artículo 27.** Las Jurisdicciones Sanitarias organizan, coordinan y otorgan los servicios de primer nivel de atención médica y salud pública a la población abierta; asimismo se encargan de coordinar los programas del “Organismo” y la participación comunitaria en su área de circunscripción conforme al Estudio de Regionalización Operativa, siendo las siguientes:

La Jurisdicción Sanitaria No.1.- Tiene su circunscripción en el poniente del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

La Jurisdicción Sanitaria No.2.- Tiene su circunscripción en el Norte y Oriente del Municipio de Monterrey y en los Municipios de Abasolo, el Carmen, Ciénega de Flores, General Mariano Escobedo, General Zuazua,

Mina, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza e Hidalgo, Nuevo León.

La Jurisdicción Sanitaria No.3.- Tiene su circunscripción en el Sur de Monterrey y en los Municipios de Villa de García, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León.

La Jurisdicción Sanitaria No.4.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Apodaca, Guadalupe y Benito Juárez, Nuevo León.

La Jurisdicción Sanitaria No.5.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, General Treviño, Lampazos, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León.

La Jurisdicción Sanitaria No. 6.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Los Aldama, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, General Bravo, Los Herrera, Higuera, Marín, Melchor Ocampo, Pesquería y Los Ramones, Nuevo León.

La Jurisdicción Sanitaria No. 7.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Allende, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos, Los Rayones y Santiago, Nuevo León.

La Jurisdicción Sanitaria No. 8.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Mier y Noriega e Iturbide, Nuevo León.

Artículo 28. Los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios de atención médica a población abierta, conforme al Programa de Atención a la Salud a Población Abierta, y en los términos de la normatividad técnica y administrativa que se expida en materia de atención médica, salud pública, enseñanza e investigación para la salud;
- II. Coordinar y operar el sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios de los servicios de salud de primer nivel a población abierta;



- III. Supervisar y asesorar técnicamente a las unidades de salud adscritas a su jurisdicción, realizando evaluaciones permanentes;
- IV. Gestionar los trámites administrativos y llevar el control de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Integrar el proyecto anual de abastecimiento de los bienes e insumos que requieran las unidades aplicativas de su adscripción, sujetándose al presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos y sujetarlo a la aprobación de las Unidades Administrativas Centrales;
- VI. Integrar el anteproyecto de programa presupuesto jurisdiccional, conforme a las normas y lineamientos correspondientes;
- VII. Llevar el control de ingresos y de las cuotas de recuperación que se obtengan en las unidades aplicativas adscritas a su jurisdicción, de conformidad con el Sistema de Cuotas de Recuperación;
- VIII. Proporcionar a la Dirección Administrativa los estados contables y financieros de la jurisdicción a su cargo;
- IX. Operar el Sistema de Información Básica en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable y enviar los reportes correspondientes para su integración a la Dirección de Planeación;
- X. Mantener actualizado el inventario de muebles e inmuebles de las unidades aplicativas de su jurisdicción;
- XI. Mantener en buen estado de funcionamiento la planta física y vehicular de las unidades aplicativas de su responsabilidad;
- XII. Administrar los almacenes, conforme al sistema de control de inventarios, así como vigilar y realizar el control de calidad y los procesos de recepción y distribución de los bienes y recursos materiales que se le asignen, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar las acciones que le sean desconcentradas; y

XIV. Las demás funciones que le sean encomendadas.

Artículo 29. Las Unidades Hospitalarias son las que otorgan los servicios de segundo nivel de atención médica, en las áreas urbana y rural, conforme al Estudio de Regionalización Operativa, siendo los siguientes:

1. Hospitales Regionales.- Hospital Metropolitano “Dr. Bernardo Sepúlveda”, Hospital Regional de Alta Especialidad Materno Infantil;
2. Hospital Estatal.- Hospital Infantil.
3. Hospitales Generales.- Hospital General de Sabinas Hidalgo, Hospital General de Cerralvo, Hospital General de Montemorelos, Hospital General de Linares, Hospital General de Galeana, Hospital General de Dr. Arroyo.

Artículo 30. Los titulares de las Unidades Hospitalarias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y prestar los servicios de Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Pediatría y demás especialidades y servicios de apoyo, respectivamente, con apego al sistema de referencia y contrarreferencia;
- II. Coordinar y operar el sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios de servicios de salud a población abierta;
- III. Captar, procesar y analizar la información estadística que en materia de salud genere la unidad, remitiéndola a la Unidad Administrativa competente;
- IV. Auxiliar al Director de Hospitales en la coordinación de las acciones médicas, técnicas y administrativas de los Hospitales y Centros de Especialidad adscritos al “Organismo”;
- V. Participar en la ejecución de las acciones de enseñanza y capacitación, evaluando a los recursos humanos en formación e informando a la Unidad Administrativa competente sobre su desempeño;
- VI. Ejecutar las acciones de investigación para la salud que sean procedentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Realizar los trámites administrativos y llevar el control del personal adscrito a la unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Integrar el programa de abastecimiento de bienes e insumos, observando las normas y procedimientos aplicables, sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;
- IX. Llevar el control de los ingresos y las cuotas de recuperación que se obtengan por la prestación de los servicios;
- X. Aplicar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las operaciones realizadas en la unidad, de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar a la Unidad Administrativa competente la información sobre el ejercicio del gasto, así como los estados contables y financieros correspondientes;
- XI. Integrar su proyecto de programa-presupuesto, conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XII. Ejecutar el programa de supervisión y evaluación de servicios médicos e informar a la Unidad Administrativa competente de los resultados obtenidos y, en su caso, de las acciones correctivas por aplicar;
- XIII. Sujetar su operación al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XIV. Mantener actualizado el inventario de muebles asignados a la Unidad Hospitalaria bajo su responsabilidad;
- XV. Mantener en buen estado de funcionamiento el inmueble, la planta física y vehicular adscrita a la Unidad Hospitalaria bajo su responsabilidad;
- XVI. Administrar el almacén así como vigilar y realizar el control de calidad y los procesos de recepción y distribución de los bienes y recursos materiales que se le asignen, de acuerdo con las disposiciones existentes;
- XVII. Determinar los costos de operación de la unidad y la definición de servicios de acuerdo al panorama epidemiológico estatal; y
- XVIII. Las demás funciones que le sean encomendadas.

Artículo 31. Los Centros de Especialidad realizan actividades de atención médica en las áreas de especialidad que le competen, siendo los siguientes:

1. El Centro de Rehabilitación Física y Ortopedia;
2. El Centro de Especialidades Dentales;
3. El Centro antirrábico;
4. El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
5. La Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica, y
6. El Laboratorio Estatal.

Artículo 32. Los titulares de los Centros de Especialidad tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación de los programas generales y específicos del centro, integrando de acuerdo con las necesidades de los recursos humanos y materiales disponibles, cada uno de los servicios que preste;
- II. Coordinar el funcionamiento del centro, mediante la participación y colaboración de las áreas de trabajo, con el fin de obtener niveles óptimos de productividad;
- III. Coordinar la elaboración del presupuesto del centro, de acuerdo con las disposiciones institucionales vigentes y con apoyo del sistema de información interna;
- IV. Supervisar y evaluar permanentemente el desarrollo de las actividades del centro, de conformidad con la programación establecida;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento del centro mediante la supervisión constante de las instalaciones y mantenimiento adecuado del inmueble, así como de los muebles, de manera que garantice la productividad continua;
- VI. Realizar los trámites administrativos y llevar el control del personal adscrito a la unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Integrar el programa de abastecimiento de bienes e insumos, observando las normas y procedimientos aplicables, sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;

- VIII. Llevar el control de ingresos y de las cuotas de recuperación que se obtengan por la prestación de servicios;
- IX. Aplicar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las operaciones realizadas en la unidad, de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar a la Unidad Administrativa competente la información sobre el ejercicio del gasto, así como los estados contables y financieros correspondientes;
- X. Integrar su proyecto de programa-presupuesto conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XI. Administrar el almacén, conforme al sistema de control de inventarios, así como vigilar y realizar el control de calidad y los procesos de recepción y distribución de los bienes y recursos materiales que se le asignen, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XII. **Se deroga**
- XIII. Colaborar en los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicio social de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud, que se lleven a cabo en la Unidad a su cargo; y
- XIV. Las demás funciones que le sean encomendadas.

**Artículo 32 Bis.** Además de las atribuciones del artículo 32, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, tendrá las siguientes:

- I. Realizar acciones de promoción y difusión de las campañas para la donación altruista de sangre, plasma, células progenitoras hematopoyéticas y demás componentes sanguíneos con fines terapéuticos;
- II. Materializar las acciones del Plan Nacional de Acción de la Organización Panamericana de la Salud para la Seguridad Hematológica, y manejar la información relativa a los donadores de sangre y plasma;
- III. Establecer los mecanismos para la obtención o disposición de sangre y sus componentes, así como analizar y realizar las pruebas disponibles para garantizar la seguridad del producto;
- IV. Promover los proyectos de investigación relacionados con la hematología en el Estado, en coordinación con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

- V. Captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud, públicos o privados, de sangre y sus componentes en el Estado;
- VI. Coordinar las acciones de optimización de la sangre con los organismos e instituciones prestadores de servicios de atención médica en la entidad, y
- VII. Las demás que le sean conferidas dentro del marco legal.

**Artículo 32 Bis 1.** Además de las atribuciones del artículo 32, el Laboratorio Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Realizar los análisis microbiológicos, bacteriológicos, fisicoquímicos y especializados que le soliciten las diversas áreas del sector salud, así como aquéllos para el cumplimiento de los programas y proyectos del Sistema Federal Sanitario;
- II. Expedir dictámenes que le soliciten las autoridades competentes;
- III. Prestar servicio en las áreas de su competencia a instituciones de los sectores público, social y privado;
- IV. Evaluar y supervisar los laboratorios de análisis clínicos a solicitud de la Subsecretaría de regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, y
- V. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VII De la Suplencia de los Titulares**

Artículo 33. El "Director", solo podrá ausentarse previa autorización de la "Junta". En sus ausencias temporales menores de quince días será suplido por el funcionario de jerarquía inmediata que designe. Cuando la ausencia sea mayor o definitiva, la "Junta" designará al Servidor Público que lo suplirá en tanto se designe un nuevo "Director".

Artículo 34. Las ausencias de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este reglamento, serán suplidas por el servidor público que designe el superior jerárquico, previo acuerdo con el "Director".

## **Capítulo VIII Del Comisario**

Artículo 35. El “Organismo” contará con un Comisario, designado por el Ejecutivo Estatal a propuesta en terna de la Contraloría Interna del Estado, el cual contará con las facultades que le confiere el artículo 10 de la “Ley”, sin perjuicio de las que le otorguen otras disposiciones legales.

### **Capítulo IX De las Modificaciones al Reglamento**

Artículo 36. La aprobación de modificaciones al presente Reglamento es facultad exclusiva de la “Junta”.

Artículo 37. La iniciativa de modificaciones a este Reglamento será facultad del Presidente de la “Junta”, del Director General del “Organismo” o de cuando menos dos miembros de la “Junta” indistintamente.

## **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado autorizado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 1997.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado, 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 9 Fracción II de la Ley que crea el organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León así como en los artículos 2 y 10 fracciones VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, Nuevo León, el día 24 de agosto de 2004.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS  
RÚBRICA**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**NAPOLEÓN CANTÚ CERNA  
RÚBRICA**

**EL C. SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE  
SERVICIOS DE SALUD  
DE NUEVO LEÓN, O.P.D.  
GILBERTO MONTIEL AMOROSO  
RÚBRICA**

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. de fecha 24 de agosto de 2004.



**REGLAMENTO INTERIOR DE “SERVICIOS DE SALUD DE  
NUEVO LEÓN” ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO**

**(Expedido por el Ejecutivo del Estado, y  
Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130  
de fecha 12 de Octubre de 2004)**

**Reformas**

Artículo 5.- Se reforma por adición en sus fracciones IX y X y adición de la fracción XI. Periódico Oficial del Estado publicado el 12 de mayo de 2006.

Se modifican las fracciones VII, X y XI y se adiciona la fracción XII, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 15. Se modifican la fracción X y se adiciona la fracción XI, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 19.- Se reforma por adición en su fracción XIX. Periódico Oficial del Estado publicado el 12 de mayo de 2006.

Se modifican las fracciones XX y se adiciona la fracción XXI, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 20. Se modifican en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 21. Se modifican la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 22. Se modifican en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 24. Se modifican fracciones VII, IX y XIX, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 25. Se modifican fracciones XI, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 25 Bis.- Se adiciona. Periódico Oficial del Estado publicado el 12 de mayo de 2006.

Artículo 25 Bis 1. Se adiciona, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 26. Se modifican primer párrafo, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 28. Se modifican fracción IV, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 29. Se modifican los incisos 1, 2 y 3, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 31. Se adicionan los incisos 4, 5 y 6, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 32. Se deroga la fracción XII, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 32 Bis. Se adiciona, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

Artículo 32 Bis 1. Se adiciona, en reforma publicada en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2001.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA PUBLICADA EN  
PERIÓDICO OFICIAL PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN  
FECHA 12 DE MAYO DE 2006.**

**TRANSITORIO**

**Único:** Las modificaciones al Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado, 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracción VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, Nuevo León, el día 5 de enero de 2006.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS A LA EN REFORMA  
PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL DEL 4 DE MARZO DE  
2001.**

**Primero:** Las presentes reformas y modificaciones al Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Laboratorio Estatal y al Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea en la Secretaría de Salud, deberán transferirse a Servicios de Salud de Nuevo León, O. P. D. de conformidad con el presente Reglamento y de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Tercero:** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Hospital Psiquiátrico deberán transferirse a la Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica y los asignados al Centro de Salud Provileon Linares deberán transferirse al Hospital General de Linares. Asimismo, cuando en los diversos instrumentos jurídicos y administrativos se haga mención del Hospital Psiquiátrico, se entenderá referidos a la Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica y cuando en los citados documentos se haga mención al Centro de Salud Provileon Linares se entenderá referidos al Hospital General de Linares.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 88 de la Constitución Política del Estado, 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2 y 10 fracciones VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé su debido cumplimiento. Dado en Monterrey, Nuevo León, el 16 de febrero de 2009.